

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 8 DE ENERO DE 2004

Nº 24,963

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 157

(De 31 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA EXTRACCION, POSESION Y COMERCIALIZACION DEL ORGANISMO MARINO CONOCIDO COMO PEPINO DE MAR, EN LA PROVINCIA DE PANAMA". PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 158

(De 31 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 55 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 88 DE 17 DE JULIO DE 2002 Y SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 124 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990". PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO Nº 159

(De 31 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO DE VEDA DEL CARACOL MARINO (STROMBUS SP.) EN LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 259

(De 31 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION". PAG. 16

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 483

(De 31 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR DERICK ANGELO GRANT ERSKINE, CON CEDULA Nº 8-275-163". PAG. 18

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 332

(De 31 de diciembre de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LCDA. BETZY B. TORRES JIMENEZ, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 19, DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR LICENCIADA "MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO". PAG. 20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº CAL-1-09-02

(De 3 de octubre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LA CLAUSULA NOVENA DE LA ADENDA Nº 2 AL COTRATO Nº CAL 1-09-02 Y LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO CAL-1-09-02, TAL CUAL QUEDO A SU VEZ MODIFICADA POR LA CLAUSULA CUARTA DE LA ADENDA Nº 2". PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº CAL-1-74-01

(De 17 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, CUARTO Y SEPTIMO DEL CONTRATO CAL-1-74-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., PARA FORMALIZAR CAMBIO DE ACTIVIDADES Y PRORROGA DE 156 DIAS CALENDARIO". PAG. 23

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-175-00

(De 31 de julio de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS CUARTO Y SEPTIMO DEL CONTRATO AJ1-175-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A. PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 220 DIAS CALENDARIO". PAG. 26

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-113-02

(De 23 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-113-02, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A., POR CAMBIO EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA". PAG. 28

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 522

(De 31 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUIA TECNICA DGNTI-COPANIT ISO 60-2003. CODIGO DE BUENA PRACTICA PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD". PAG. 30

RESOLUCION Nº 521

(De 31 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUIA TECNICA DGNTI-COPANIT ISO 057: 2003. DIRECTRICES PARA LA PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES". PAG. 37

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO Nº 001-A

(De 5 de enero de 2004)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE CONMEMORARSE LA GESTA PATRIOTICA DEL 9 DE ENERO DE 1964". PAG. 45

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 46

AVISOS Y EDICTOS PAG. 48

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 157
(De 31 de diciembre de 2003)

"Por medio del cual se prohíbe la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como Pepino de Mar, en la República de Panamá"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la Fundación Natura, el Smithsonian Tropical Research Investigation Institute (STRI) y la Fundación PROMAR apoyaron y promovieron la creación de una alianza para llevar a un buen término la tarea de conocer los problemas del pepino de mar, con el fin de brindar una herramienta clara y científicamente valiosa a quienes toman decisiones sobre el uso de los recursos naturales;

Que mediante Resuelto No. 0494 de 9 de Septiembre de 1997, se le concedió permiso para la compra y comercialización de pepinos de mar, por el termino de tres meses en la Provincia de Bocas del Toro, a un ciudadano de origen asiático, sin embargo, éste no cumplió con las condiciones establecidas en el resuelto lo cual constituía una infracción susceptible de suspensión permanente del permiso otorgado;

Que mediante Resuelto No. 0619 de 20 de Octubre de 1997, la Dirección General de Recursos Marinos cancela el permiso otorgado mediante Resuelto No. 0494 de 9 de Septiembre de 1997 y ordena que ninguna persona podrá dedicarse a la captura, compra y comercialización de pepinos de mar en la Provincia de Bocas del Toro;

Que las instituciones mencionadas en el primer considerando, llevaron a cabo el proyecto: "Ecología Poblacional de Especies Comerciales de Pepinos de Mar (Echinodermata: Holothuroidea) en el Archipiélago de bocas del Toro, Panamá", el cual estuvo constituido por varios componentes que consideraron distribución y abundancia de pepinos de mar, su biología reproductiva, educación ambiental de las comunidades del Archipiélago de Bocas del Toro y una encuesta sobre la pesca de quince (15) comunidades de potenciales usuarios del recurso;

Que la investigación científica conducida por el proyecto estimó una población de aproximadamente siete millones, seiscientos treinta mil, ciento sesenta y cuatro (7,630,164) individuos, perspectiva poco alentadora si se consideran los cálculos de los setecientos mil (700,00) pepinos de mar extraídos ilegalmente en Bocas del toro durante 1997, población que, de permitirse un esfuerzo de pesca similar, colapsaría en un período promedio de doscientos ochenta y un (281) días;

Que la investigación científica comprendió un área total de reconocimiento de aproximadamente cuarenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (47,148) hectáreas registrándose muy bajas densidades (139.6 ind/Ha.) de dos especies en el setenta y cinco por ciento (75%) de esa superficie, y un ochenta por ciento (80%) de bajas densidades en otra;

Que aún cuando la investigación ofreció la oportunidad de observar una proporción de sexos óptima (1:1), situación ventajosa para garantizar la reproducción y sostenimiento de las poblaciones en estado natural, las densidades registradas en esa evaluación nos indican que la recuperación de la población pudiera tomar muchos años debido a que los pepinos de mar tienen sexos separados y la fertilización ocurre en la columna de agua, la cual condiciona el éxito reproductivo de la especie a la alta densidad de individuos en las poblaciones;

Que la reducción en la densidad por sobrepesca puede inhabilitar el éxito reproductivo de los individuos restantes de cada población;

Que al comparar las densidades regionales de poblaciones de pepinos de mar con la local, observamos que la nuestra es 53 veces menor que la abundancia promedio reportada para otras localidades del Caribe;

Que la situación arriba señalada hace suponer que nuestras poblaciones de pepinos de mar se encuentran en estado crítico para ser sometidas a un aprovechamiento comercial;

Que la información derivada del proyecto "Ecología Poblacional de Especies Comerciales de Pepinos de Mar (Echinodermata: Holothuroidea) en el Archipiélago de Bocas del Toro, Panamá" sugiere la necesidad de implementar en la región de Bocas del Toro medidas para asegurar la recuperación de las poblaciones de pepinos de mar para futuros usos racionales y sostenibles;

Que según el artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento, y

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959, es facultad del Organo Ejecutivo reglamentar y señalar las restricciones necesarias respecto a las limitaciones de captura y las especies protegidas;

DECRETA:

PRIMERO: Prohibir la extracción, posesión y comercialización del organismo marino conocido como Pepino de Mar, en la República de Panamá.

SEGUNDO: Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá con multa de Cien Balboas (B/100.00) hasta Mil Balboas (B/1,000.00) y el decomiso del producto.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959.
Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 158
(De 31 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 55 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 88 DE 17 DE JULIO DE 2002 Y SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 124 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, los camarones costeros blancos han sido objeto de explotación desde la década de los años 50, logrando rebasar durante los años 70 el esfuerzo pesquero recomendado para la flota pesquera industrial;

Que, lo anterior coincidió con un alto incremento en la flota camaronera artesanal y con el uso del trasmallo como arte de pesca preferida para la pesca de camarón;

Que, en el año 1974 las capturas de camarón presentaron una tendencia a la disminución por lo cual debían adoptarse medidas para regularizar la situación;

Que, en virtud de lo anterior, se han emitido sucesivamente una serie de normas que han regulado la materia conforme a las necesidades del sector;

Que, en ese sentido se emitió el Decreto Ejecutivo N° 1 de 19 de enero de 1977 "Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar la pesca de camarones";

Que, subsecuentemente se emitió el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, "Por medio del cual se dictan disposiciones para regular la pesca de camarón" y cuyo artículo Décimo Tercero establece el máximo esfuerzo pesquero industrial permitido;

Que, mediante el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo Nº 41 de 4 de octubre de 1991 se modificó el Artículo Décimo Tercero del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, estableciéndose las nuevas restricciones al calendario de pesca de camarones costeros;

Que, posteriormente mediante el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Nº 50 de 7 de agosto de 1992 se modificó el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo Nº 41 de 4 de octubre de 1991 señalado en el párrafo anterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 55 de 28 de septiembre de 1993 se derogó el Decreto Ejecutivo Nº 50 de 7 de agosto de 1992 y se modificó el Artículo Décimo Tercero del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, a fin de desarrollar la mini veda del camarón, estableciendo períodos de pesca regulares de la siguiente manera:

Enero: 18 días de pesca

Veda: Desde las 3:00a.m. del día 1 de febrero hasta el mediodía del 11 de abril, hora en que zarparán las naves.

Septiembre: 19 días de pesca

Octubre: 19 días de pesca

Noviembre: 19 días de pesca

Diciembre: 18 días de pesca

PARAGRAFO: Los días de pesca permitidos durante los meses en que se restringe la pesca, se consideran como una reducción del

esfuerzo pesquero y serán contados a partir de la salida y entrada de las naves a cualquier puerto del país, aplicándose a todas las áreas de pesca".

Que, no obstante lo anterior, la disminución existente en la pesca de camarones costeros, así como la degradación en la composición de sus tallas, ha tenido serias implicaciones económicas en la industria camaronera, al existir una relación positiva entre tallas y el precio por unidad;

Que, la industria camaronera ha manifestado su inquietud por los bajos rendimientos que ha registrado hasta mediados del año dos mil (2000), lo cual ha impactado negativamente la relación costo beneficio de sus actividades comerciales, sin presentar cambios favorables para los años siguientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 88 de 17 de julio de 2002 *"se derogan los Artículos Primero y Segundo del Decreto Ejecutivo No.55 de 28 de Septiembre de 1993, se modifica el Artículo Décimo Tercero del Decreto Ejecutivo No.124 de 8 de Noviembre de 1990 y se establece el nuevo período de Veda del Camarón en la República de Panamá"*; sin embargo, dicho Decreto no logró satisfacer los problemas laborales de los pescadores;

Que, en virtud del Artículo 32 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que, es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, orientar y reglamentar las

actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley N° 17 de 9 de julio de 1959, es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar y señalar las restricciones necesarias respecto a las épocas hábiles para la pesca y la veda;

DECRETA:

PRIMERO: Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993.

SEGUNDO: Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 88 de 17 de julio de 2002.

TERCERO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 124 de 8 de noviembre de 1990, quedará de la siguiente manera:

"Artículo Décimo Tercero: Se establecen los periodos de veda para todas las especies de camarones marinos en la República de Panamá, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

Desde las 12:01 a.m. del 1 de febrero hasta las 12:00 m. del 11 de abril y desde las 12:01 a.m. del 1 de septiembre hasta las 12:00 m. del 11 de octubre."

CUARTO: La Veda del Camarón se aplica tanto a la pesca industrial como a la artesanal.

- QUINTO:** Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo a lo que establece el Artículo 297 del Código Fiscal.
- SEXTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 159
(De 31 de diciembre de 2003)

"Por medio del cual se establece un Período de Veda del Caracol Marino
(Strombus sp.) en la República de Panamá "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el caracol marino ha sido una especie tradicionalmente explotada por pescadores nacionales debido a su alta demanda local e internacional y su alto valor comercial;

Que tanto las observaciones de campo como los índices de captura de caracoles marinos en las zonas de común ocurrencia, indican muy bajos rendimientos al punto que hoy se captura incidentalmente y de forma subsidiaria de otras pesquerías;

Que, en virtud de lo anterior, ha surgido la necesidad de realizar estudios sobre este recurso a fin de proveer a las autoridades de la información necesaria que le permita implementar algunas normas de manejo de este producto pesquero;

Que la Fundación Natura, organización administradora del Fideicomiso Ecológico de Panamá aprobó el financiamiento del proyecto *"Ecología Poblacional de Especies Comerciales de Pepinos de Mar"* con el aval de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de estudiar la abundancia, distribución, ciclo reproductivo, tasa de crecimiento y regeneración, así como el potencial de repoblamiento de la especie en sus hábitats naturales, haciendo énfasis en la provincia de Bocas del Toro;

Que la señalada investigación científica, ha determinado que producto de la degradación de los hábitats naturales de los caracoles marinos por el incremento de la población en la región, la descarga de sedimentos, el incremento del turismo descontrolado y a la sobrepesca por la demanda existente, estas poblaciones han alcanzado niveles críticos por lo que pueden considerarse amenazadas;

Que en los últimos diez (10) años se ha aumentado el esfuerzo pesquero sobre estas especies por las razones ya mencionadas;

Que entre los resultados del estudio en mención, se determinó que existen densidades (N° de individuos por hectárea) sumamente bajas para las especies de caracoles marinos que existen en nuestro país, por lo que no toleran la continuación de capturas comerciales;

Que los caracoles marinos están incluidos en el Apéndice Uno de las listas de CITES como una de aquellas en peligro de extinción;

Que según el artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los

recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible;

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento, y

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959, es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar y señalar las restricciones necesarias respecto a las limitaciones de captura y las especies protegidas;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Establecer un Período de Veda del Caracol Marino (*Strombus* sp.) en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por el término de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de este Decreto. De

igual manera se encuentra prohibida su posesión y comercialización.

ARTICULO SEGUNDO:

Cualquier infracción a las disposiciones de este Decreto será sancionada por el Director General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá con multa de Cien Balboas (B/100.00) hasta Mil Balboas (B/1,000.00) y el decomiso del producto.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959.
Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 259
(De 31 de diciembre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 711-04-007-ARZN del 4 de julio de 2003, modificada por Resolución N° 711-04-009-ARZN de 15 de agosto de 2003, ambas proferidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dichos actos administrativos están debidamente ejecutoriados, toda vez que en el expediente respectivo se acredita su notificación, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Correas para damas	162 bultos
Tornillos para techo	174 bultos
Coladores de fregador	02 bultos
Regaderas de baño	04 bultos
Plumas para fregador	05 bultos
Hilos de güiro	28 bultos
Grifos	10 bultos

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1983 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 483
(De 31 de diciembre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor DERICK ANGELO GRANT ERSKINE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-275-163, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor DERICK ANGELO GRANT ERSKINE, nació en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 19 de mayo de 1967, y es hijo del señor Fitz Herbert Grant y la señora Violet Luise Erskine.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor DERICK ANGELO GRANT ERSKINE, manifiesta que actualmente se encuentra laborando en la Fuerza Naval de los Estados Unidos, como Jefe de Abastecimientos en el Departamento de Defensa, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña, y por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor DERICK ANGELO GRANT ERSKINE, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor DERICK ANGELO GRANT ERSKINE, con cédula de identidad personal N° 8-275-163, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 332
(De 31 de diciembre de 2003)

" Por el cual se designa a la Licda. BETZY B. TORRES JIMENEZ, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 19, de la Provincia de Veraguas, mientras dure la ausencia del titular Licenciada "MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que las Juntas de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de sus competencias, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido .

Que la Licenciada MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO., Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No.19, de la Provincia de Veraguas, estará de vacaciones a partir del 16 de enero de 2004, al 14 de febrero de 2004, por lo que es necesario designar al Representante legal Gubernamental que la reemplace mientras dure la ausencia del titular.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar a la Licda. BETZY B. TORRES JIMENEZ, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 19, de la Provincia de Veraguas, a partir del 16 de enero de 2004, mientras dure la ausencia del titular Licenciada MARIA RAQUEL CANO CEDEÑO .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 3 AL CONTRATO N° CAL-1-09-02
 (De 3 de octubre de 2003)

"Por medio de la cual se modifican la Cláusula Novena de la Adenda No.2 al Contrato No. Cal 1-09-02 y la Cláusula QUINTA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula CUARTA de la ADENDA N° 2".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional N° CENA/345 de 30 de septiembre de 2003 y Resolución del Consejo de Gabinete N° 100 de 1 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 24,902 de 6 de octubre de 2003, por una parte, y por la otra parte los señores **JOACHIM ENENKEL**, varón, alemán, mayor de edad, con Pasaporte N° 3331027067, emitido el 26 de mayo de 1999 y **RICHARD STORKEBAUM**, varón, alemán, mayor de edad, con Pasaporte N° 5425100650, emitido el 20 de junio de 2002, ambos actuando en su condición de Representantes de la empresa **BILFINGER BERGER AG**, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantíl del Registro Público a Ficha S.E. 1064, Documento 318047, a quienes en adelante se les denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente **ADDENDA N° 3 al Contrato N° CAL-1-09-02 para la CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la Cláusula QUINTA del Contrato CAL-1-09-02, tal cual quedó a su vez modificada por la cláusula CUARTA de la ADENDA N° 2 para que sea así:

QUINTA: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma global de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.103,997,000.00)**, de conformidad con lo acordado entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, luego de evaluar los costos y actividades adicionales del proyecto por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo. Dicha suma de dinero se pagará de la siguiente manera: **DOCE MILLONES CON 00/100 (B/.12,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.201.01.01.503, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2002, **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.23,322,300.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.001.01.01.503; **SEIS MILLONES CON 00/100 (B/.6,000,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.378.01.01.503; y la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.14,380,000.00)** con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.800.01.01.503 todas de la vigencia fiscal del año 2003. La diferencia de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.48,294,700.00)** será cargada a la vigencia fiscal del año 2004, cuyos recursos financieros serán transferidos a la Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), de acuerdo al Proyecto PAN-01-015, realizado entre **EL ESTADO** y el P.N.U.D., cuyo objetivo se centra en el fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura vial y puentes de la República de Panamá, pagaderos con cargo a la cuenta Bancaria del CITIBANK, N.A., Vía España 124, Panamá, N° 500318015 UNDP REPRESENTATIVE ACCOUNT. Dicha Suma Global no está sujeta a ninguna modificación por cambios en el régimen salarial y/o por prestaciones sociales.

EL ESTADO aportará además la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.3,119,910.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, que será pagada así: UN MILLON CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,050,000.00) con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.201.01.01.503 correspondiente al año fiscal 2002; UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00) correspondiente a la partida presupuestaria No. 0.09.1.8.001.01.01.503 de la vigencia fiscal del año 2003 y la diferencia de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS 00/100 (B/.1,069,910.00) será cargada a la vigencia fiscal del año 2004, según se estipula en el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Central.

SEGUNDA: Se modifica la Cláusula NOVENA de la ADENDA Nº 2 para que lea así:

NOVENA: Se introduce una nueva cláusula cuyo contenido será el siguiente:

EL CONTRATISTA suministrará evidencia a EL ESTADO de su póliza mundial de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, la cual provee una cobertura limitada por un monto total anual en balboas equivalentes a CINCUENTA MILLONES CON 00/100 DE EUROS (€50,000,000.00), frente a terceros, por incidentes ocurridos, ya sea en un solo evento o en varios eventos acumulados en el curso de un año. EL CONTRATISTA no estará obligado a proveer una póliza de seguro independiente para cubrir incidentes que afecten la operación del Canal por la construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, como fuera requerido en el Pliego de Cargos y en el Permiso de compatibilidad, firmado entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

TERCERA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato Nº CAL-1-09-02 como fuera modificado por la Adenda Nº 2 y sus Anexos Nos. 1, 2 y 3 se mantienen invariables y en plena vigencia, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones establecidas en la presente Adenda, en cuyo caso prevalecerán las últimas.

CUARTA: Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta Addenda a los tres días (3) del mes de octubre de 2003.

POR EL ESTADO:

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA:

JOACHIM ENENKEL
BILFINGER BERGER AG

RICHARD STORKEBAUM
BILFINGER BERGER AG

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, treinta y uno (31) de octubre de 2003.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ~~AL~~
PRÉSTAMO B.I.D. N°769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF- MIVI-MOP-ME-MINSA-PNUD

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° CAL-1-74-01
(De 17 de septiembre de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos PRIMERO, CUARTO y SÉPTIMO del Contrato CAL-1-74-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A., para formalizar cambio de actividades y prórroga de 156 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **LIC. NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-234-613, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. NICOLÁS O. CHOY A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-125-2169, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTÉCNICA, S.A.**, debidamente inscrita

en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 173953, Rollo 18917, Imagen 25, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al contrato N° CAL-1-74-01 para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO BOCAS-BOCA DEL DRAGO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO,**" de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo PRIMERO quedará así:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO BOCAS-BOCA DEL DRAGO (PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO)**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Limpieza y desraigue, colocación de tubos, cunetas pavimentadas, capabase, imprimación y doble sello.

Además: Excavación de material desechable, hormigón reforzado, conformación de calzada y cunetas, limpieza y conformación de cauce, etc.

EL ESTADO Y EL CONTRATISTA acuerdan también reemplazar el detalle 22a Capa Base en las Secciones Típicas del Pliego de Cargos para colocar 26 cm de Base estabilizada con suelo cemento basado en la revisión del diseño geotécnico realizado por el Ministerio de Obras Públicas. Este rediseño del pavimento no representa costos adicionales al contrato.

SEGUNDO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga ~~no le otorga~~ el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de ~~operación y~~ administración durante el período adicional concedido.

CUARTO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°2106808 de la Compañía AMERICAN ASSURANCE CORP., por un monto de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,175,000.00). Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de LA OBRA indicada en la orden de proceder expedida por EL ESTADO, y continuará vigente hasta el 20 de marzo de 2003. Después de esa fecha y luego de ejecutada LA OBRA, esa fianza continuará en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

QUINTO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° CAL1-74-01 se mantienen sin alteración alguna.

SEXTO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por valor de DOS BALBOAS (B/.2.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2003.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas y
Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

NICOLAS CHOY
INEGSA.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, veintidós de octubre de 2003.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF- MOP-MIVI-MEDUC-MINSA-PNUD

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº AJ1-175-00
(De 31 de julio de 2003)

"Por la cual se modifican los artículos CUARTO y SÉPTIMO del Contrato AJ1-175-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios Jamarva, S.A. para formalizar prórroga de 220 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-309-748, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ELOY A. ZÚÑIGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°2-65-975, quien actúa en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al contrato N° AJ1-175-00 para las **"MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, 1ª ETAPA, PROVINCIA DE VERAGUAS,"** de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **TRESCIENTOS CUARENTA (340) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el período adicional concedido.

TERCERO: El artículo SÉPTIMO quedará así:

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-01-0500592-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.232,924.80), con una vigencia de trescientos cuarenta (340) días a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

CUARTO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto de todas las demás disposiciones del Contrato N° AJ1-175-00 se mantienen sin modificación alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2003.

EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director del Proyecto de
Dinamización 8-agosto-2003

EL CONTRATISTA

ELOY ZUÑIGA
Servicios Jamarva, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, cuatro de septiembre de 2003.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF-MOP-MIVI-ME-MINSA-PNUD**

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-113-02
(De 23 de junio de 2003)

*Por la cual se modifica la Cláusula Quinta del Contrato Nº **DINAC-1-113-02**, suscrito entre **EL ESTADO** y la empresa **SERVICIOS JAMARVA S.A.**, por cambio en la partida presupuestaria.*

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIRÓS B.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-309-748, Ministro de Obras Públicas, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. ELOY A. ZÚÑIGA H.**, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-975, quien actúa en nombre y representación de **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, con Licencia Industrial Nº 6374, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº **DINAC-1-113-02**, para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO PEATONAL EN LA VÍA JOSÉ DOMINGO DÍAZ, CENTRO COMERCIAL LOS PUEBLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTA: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 55/100**

(B/.346,745.55), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.020.02.09.502 de la vigencia fiscal del año 2003.

EL ESTADO aportará la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOS BALBOAS CON 37/100 (B/.10,402.37)**, que representa el 3% del valor total del contrato, para gastos administrativos, la que será pagada con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.6.020.02.09.502 de la vigencia fiscal del año 2003, según se estipula en el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás cláusulas del Contrato Nº **DINAC-1-113-02**, se mantienen sin alteración alguna.

TERCERA: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2003.

PO R EL ESTADO

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

POR EL CONTRATISTA

ELOY ZUÑIGA
Servicios Jamarva, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, quince de julio de 2003.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**GUIA TÉCNICA
DGNTI-COPANIT- GUIA
060-2003**

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD**

**Correspondencia: esta norma técnica es equivalente (EQV) a la
ISO /IEC: 60:1994**

I.C.S.: 03.120.20

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa**



PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

Esta guía en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días.

Esta Guía DGNTI COPANIT 60 es equivalente a la norma ISO IEC 60: 1994.

Esta Guía Técnica DGNTI – COPANIT 60-2003 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2003, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2003.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**RESOLUCION Nº 522
(De 31 de octubre de 2003)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Guía Técnica DGNTI – COPANIT- ISO 060 – 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 28 de agosto de 2003.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial a solicitud de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, procedió a la armonización de la Norma ISO/IEC17024:1999 Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos que realizan inspección personal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Guía Técnica DGNTI –COPANIT ISO 60-2003. Código de Buena Práctica para la Evaluación de la Conformidad. de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD	GUIA DGNT COPANIT-ISO 60-2003
--	--

INTRODUCCION

La evaluación de la conformidad implica la evaluación de productos, procesos o servicios con el fin de determinar el grado de aseguramiento que puede darse de que éstos cumplen los requisitos especificados. La evaluación de la conformidad incluye actividades que conducen al aseguramiento, por primera, segunda o tercera parte, de que los productos, procesos o servicios son conformes con los requisitos fijados en especificaciones de normas internacionales, regionales o nacionales. La evaluación de la conformidad también incluye el reconocimiento de la competencia de los organismos de evaluación de la conformidad.

La adopción de éste código es voluntaria y está destinado a asegurar la apertura y transparencia, así como un grado óptimo de orden, de coherencia y de eficacia en los procesos de evaluación de la conformidad en el mundo. Las disposiciones que se pretenden sean de naturaleza vinculante en este código se expresan mediante el verbo "deber" y los requisitos particulares se dan en otros informes o normas.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Para los fines de este código, se aplican las definiciones dadas en el anexo A.

1.2 Este código, que tiene como fin el promover la igualdad de los derechos de acceso a los servicios de evaluación de la conformidad en el mundo, se presenta bajo una forma conveniente para su empleo por los organismos de evaluación de la conformidad, sean gubernamentales o no gubernamentales, actuando en el ámbito internacional, regional, nacional o subnacional.

1.3 Este código está destinado para ser utilizado conjuntamente con las normas o guías relativas a las actividades de evaluación de la conformidad, o ser utilizado cuando se elaboren dichas normas o guías.

1.4 Aunque este código se ha preparado teniendo en cuenta principalmente la evaluación de la conformidad por tercera parte, sus disposiciones pueden utilizarse, de manera apropiada, para actividades de evaluación por primera o segunda parte.

2 PROMOCIÓN DEL COMERCIO

2.1 Conviene que las actividades de evaluación de la conformidad respondan a las necesidades del mercado y contribuyan a promover el libre intercambio en un contexto geográfico y económico lo mas amplio posible. Las actividades de evaluación de la conformidad deben conducirse de manera que no impidan o inhiban el comercio.

2.2 Es conveniente que las actividades de evaluación de la conformidad estén basada, en la medida de lo posible, en las normas y guías ISO/CEI. Conviene que las especificaciones y las normas utilizadas para la evaluación de la conformidad de los productos, procesos y servicios se elaboren de acuerdo con el informe UNE 66507 "Directrices para la redacción de normas destinadas a la evaluación de la conformidad" y con la guía ISO/CEI 59: 1994 "Código de buena práctica para la normalización".

2.3 Los sistemas de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad no deben utilizarse para impedir o inhibir el comercio.

3 RESPONSABILIDADES DE UN ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

3.1 Las actividades de evaluación de la conformidad deben diseñarse, administrarse y realizarse para dar, al mejor costo, el aseguramiento de la conformidad de los productos, procesos y servicios con las normas designadas.

3.2 Las actividades de evaluación de la conformidad deben llevarse confidencialmente, según los principios éticos y de manera no discriminatoria.

3.3 Todas las solicitudes para la evaluación de la conformidad y las validaciones o apelaciones subsiguientes (cuando sea aplicable) deberán tratarse con celeridad y sin demoras indebidas.

3.4 Los registros adecuados de las actividades de evaluación de la conformidad deberán prepararse y mantenerse durante un período de tiempo coherente, de acuerdo con las obligaciones legales y contractuales del organismo de evaluación de la conformidad. Estos registros deberán incluir documentación adecuada para determinar cualquier denegación, suspensión o anulación de la autorización para utilizar las pruebas de conformidad.

3.5 La información sobre los servicios de evaluación de la conformidad que se ofrecen, así como sus honorarios debe mantenerse al día y ser fácilmente accesible.

4. REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

4.1 El funcionamiento de los sistemas de evaluación de la conformidad deberá regirse por reglas de procedimiento escritas.

4.2 Estas reglas de procedimiento deberán especificar, entre otros, los elementos siguientes, o explicar su ausencia:

- los criterios y el proceso de acceso a todo sistema particular que forme parte del sistema;
- las especificaciones y normas en que se basa el sistema particular;
- el modo de verificar la conformidad;
- el modo de documentar las pruebas de la conformidad;
- el modo de autorizar la utilización de esta documentación, incluyendo su extensión, suspensión o anulación;
- el modo de mantener la integridad y la competencia.

4.3 Estas reglas de procedimiento deberán contener un mecanismo de apelación identificable, práctico y fácilmente accesible, para el tratamiento imparcial de las reclamaciones sobre cuestiones de fondo o de procedimiento que puedan surgir en la aplicación de un sistema particular.

4.4 Estas reglas de procedimiento deben ser accesibles, a petición, a todas partes interesadas, de manera razonable y oportuna.

5 EQUIVALENCIA CON OTRAS NORMAS

Este informe es equivalente a la guía ISO/CEI 60:1994.

ANEXO A

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este informe, se aplican las definiciones dadas en la Guía DGNTI COPANIT ISO 2 "Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general (Guía ISO/CEI 2:1996)".

A lo largo de este informe se ha empleado la expresión "producto, proceso o servicio" para englobar los sujetos de la evaluación de la conformidad en un sentido amplio y debe entenderse que cubre, por ejemplo, cualquier material, componente, equipo, sistema (incluyendo sistema de la calidad) interfaz, protocolo, procedimiento, función, método, actividad de organismos o de personas.

Además, para los fines de este informe, se aplican las definiciones siguientes. Con respecto a la definición del apartado A.2, se reconoce que un organismo de evaluación de la conformidad puede actuar al nivel de primera, segunda o tercera parte (véase la Guía DGNTI COPANIT ISO 2).

A 1 evaluación de la conformidad (GATT, de definición adaptada)

Toda actividad tendiente a determinar, directa o indirectamente, que se cumplen los requisitos pertinentes.

NOTA:

1. Ejemplos típicos de actividades de evaluación de la conformidad son el muestreo, los ensayos y la inspección, la evaluación, la verificación y el aseguramiento de la conformidad (declaración del suministrador, certificación), el registro, la acreditación y la aceptación así como sus combinaciones.

A.2 organismo de evaluación de la conformidad (14.3 ampliado). Organismo que realiza evaluación de la conformidad.

A.3 sistema de evaluación de la conformidad (14.1 ampliado): Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y de gestión para llevar a cabo la evaluación de la conformidad.

NOTAS:

2. Los sistemas de evaluación de la conformidad pueden ser administrados, por ejemplo, en el ámbito nacional, regional o internacional.

3. Ejemplos típicos de sistemas de evaluación de la conformidad son los sistemas de ensayo, los sistemas de inspección y los sistemas de certificación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

GUIA DGNTI
COPANIT ISO
57-2003

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES

Correspondencia: esta norma técnica es equivalente (EQV) a la
ISO /IEC: 57:1991

I.C.S.: 03.120.20

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. De Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología, y Conversión al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (SI).

Esta Guía en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un período de discusión pública de sesenta (60) días.

Esta guía DGNTI COPANIT ISO 57-2003 es equivalente a la norma ISO IEC 57:1991

Esta Guía DGNTI – COPANIT – ISO 57:2003 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2003, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2003.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**RESOLUCION Nº 521
(De 31 de octubre de 2003)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley Nº 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Guía DGNTI – COPANIT- ISO 057 -2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 28 de agosto de 2003.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial procedió a la homologación de la Guía DGNTI COPANIT ISO 57-2003 Directrices Para La Presentación De Los Resultados De Las Inspecciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la GUIA DGNTI - COPANIT ISO – 057: 2003. Directrices para la presentación de los resultados de las inspecciones. De acuerdo al tenor siguiente:

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN
DE LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES**

**GUIA DGNTI COPANIT
ISO 057:2003**

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

1.1 Este informe establece los requisitos para la presentación de los resultados de las inspecciones y otras informaciones útiles para comprender los procedimientos seguidos y los resultados obtenidos al realizar funciones de inspección.

1.2 Las funciones de inspección pueden consistir en trabajo de evaluación, recomendación para aceptación y auditoria ulterior relativa a los medios de producción, las instalaciones de ensayo, el personal y las operaciones de aseguramiento de la calidad de los suministradores, así como la selección y la

evaluación de productos, procesos o servicios in situ, en fabrica, en laboratorios o en cualquier otro lugar que indiquen las instrucciones.

1.3 Este informe está destinado para ser utilizado por los organismos de inspección o por las partes que tengan que informar sobre los resultados de las inspecciones. No pretende sustituir otras directrices tales como las relativas a la acreditación del laboratorio, la presentación de los resultados de ensayo o la evaluación de los sistemas de la calidad.

2 NORMAS PARA CONSULTA

Guía DGNTI COPANIT ISO Normalización y actividades relacionadas. Vocabulario general (Guía ISO/IEC 2:1996)

UNE-EN 45004 – Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección.

3 DEFINICIONES

Se aplican las definiciones pertinentes contenidas en la Guía DGNTI COPANIT ISO 2. Además, se aplica la siguiente definición:

Organismo de Inspección: Organismos tercera parte imparcial, cuya estructura, personal, competencia e integridad le permite realizar servicios de inspección según criterios definidos. Se considera que los servicios de inspección realizan funciones tales como la evaluación, la recomendación para la aceptación y la auditoria ulterior relativa a los medios de producción, instalaciones de ensayo, personal y operaciones de aseguramiento de la calidad de los suministradores, así como la selección y evaluación de productos, procesos o servicios in-situ, en fabrica, en laboratorios o en cualquier otro lugar que indiquen las instrucciones.

4. INFORMACIONES A DAR EN UN INFORME DE INSPECCION

4.1 Designación del documento

El documento que presenta los resultados de las inspecciones deberá designarse como **informe de inspección**. Podrá hacerse referencia a este informe si se cumplen todos sus requisitos.

4.2 Identificación del documento

El informe de inspección deberá tener la fecha de emisión y una identificación única que figuren en todas sus páginas. Esta identificación puede ser un número de serie. El informe deberá estar paginado, indicando en cada página el número total de páginas.

4.3 Identificación del organismo que emite el informe

Deberá indicarse el nombre y la dirección del organismo que emite el informe. Pueden añadirse otras informaciones sobre el organismo, tales como su posición dentro de una organización más grande a la que pertenece.

Si el organismo que emite el informe está oficialmente reconocido o acreditado para la inspección específica sobre la que informa, esto deberá también indicarse de acuerdo con las reglas establecidas por el organismo de reconocimiento o de acreditación.

4.4 Identificación de la parte que ordena la inspección

Deberá indicarse el nombre y la dirección de la parte que ordena la inspección.

4.5 Descripción del trabajo de inspección ordenado

Deberá describirse el trabajo de inspección ordenado de manera que permita la presentación de los resultados de forma clara y unívoca. Si el informe no cubre todos los requisitos contenidos en los documentos a los que hace referencia la parte que ordena el informe, esto deberá indicarse en el informe de inspección.

NOTA: Conviene indicar si la inspección forma parte de una serie, efectuada a intervalos regulares/ irregulares, o si se realiza una sola vez.

4.6 Métodos y procedimientos de inspección

Deberán identificarse los métodos y procedimientos de inspección y cuando proceda, citarlos o describirlos explícitamente. Cuando sea necesario emplear métodos o procedimientos que no sean los requeridos, se deberá acordar con la parte que ordena el informe cualquier desviación, adición o exclusión con relación a los requisitos, e indicarlo en el mismo.

4.7 Utilización de subcontratistas

Si se han utilizado subcontratistas para llevar a cabo una o varias partes de la inspección, deberán identificarse los subcontratistas y los trabajos subcontratados.

4.8 Resultados de las Inspecciones

4.8.1 El informe deberá presentar con precisión, claridad, íntegramente y sin ambigüedades los resultados del examen, de acuerdo con las instrucciones que puedan formar parte del procedimiento de inspección. La(s) fecha (s) de realización de la inspección deberá(n) indicarse.

4.8.2 Los resultados de las inspecciones pueden ser, según sea el caso:

- a) resultados de la evaluación de la organización y del funcionamiento del suministrador.
- b) resultados de la evaluación de aspectos críticos del equipo, instalaciones, métodos, procedimientos del suministrador y, según sea el caso, calibraciones, preparación e informes de datos, así como las prácticas de aseguramiento de la calidad relacionadas con las tareas técnicas específicas relativas al producto, proceso o servicio sometido a inspección;
- c) resultados de la evaluación (mediante entrevistas, observaciones de las tareas técnicas que se realizan o la realización de procedimientos prácticos de auditoria) de los conocimientos y de la competencia técnica del personal del suministrador;
- d) conclusiones sacadas mediante muestreo y presenciando ensayos;
- e) conclusiones del examen visual o de la utilización práctica de los objetos sometidos a inspección;
- f) resultados derivados o cualquier otro resultado de observaciones consecuencia de las actividades de inspección;
- g) otras observaciones relativas a la inspección (por ejemplo condiciones ambientales y de almacenamiento de los productos en cuestión).

4.8.3 Los resultados de las inspecciones se pueden confirmar mediante fotografías, esquemas, tablas o información gráfica de cualquier clase, debidamente identificada. Estos elementos se incluirán como anexos, y se incluirá una lista de estos anexos en el informe de inspección.

4.8.4 El muestreo y la manipulación de las muestras, si no se describen adecuadamente en el método de inspección aplicable, deberán describirse en un informe separado que debe identificar el procedimiento de muestreo y de manipulación e indicar por quién, dónde, como y cuando se obtuvieron las muestras, y al cual deberá hacerse referencia en el informe de inspección.

4.8.5 El informe de inspección deberá incluir una declaración que indique que los resultados de las inspecciones se refieren al servicio ordenado (véase también 4.5) y una declaración que indique que el informe de inspección no puede ser reproducido salvo en su totalidad, sin la aprobación del organismo que emite el informe y la de la parte que ordena la inspección.

NOTA - Un informe de inspección no debe incluir consejos o recomendaciones consecuencia de los resultados de la inspección, excepto cuando lo pida la parte que ordena la inspección.

4.9 Otras Informaciones

Pueden darse otras informaciones que se refieran al contenido técnico del informe de inspección, a su utilización ulterior o a los derechos y obligaciones jurídicas del organismo que emite el informe y del cliente asociado al informe de inspección. Estas informaciones pueden incluir las condiciones de publicación del informe de inspección.

NOTA - En algunos países, la legislación puede limitar las posibilidades del organismo que emite el informe restringiendo la utilización futura del informe de inspección.

4.10 Nombre y Firmas

El informe de inspección debe llevar el (los) nombre (s), firma(s) y título(s), o marcas equivalentes, que indiquen la(s) persona(s) que realiza(n) la inspección y que acepta(n) las responsabilidades del informe en nombre del organismo que lo emite.

Un signatario debe tener la competencia suficiente para poder controlar todos los factores que tienen influencia sobre los resultados de las inspecciones. Un signatario debe poder comunicarse directamente con la parte que ordena la inspección sobre cuestiones técnicas relativas al informe de inspección. Estos signatarios pueden ser una sola persona.

4.11 Correcciones y adiciones

4.11.1 Excepto en las condiciones indicadas más abajo, las correcciones y adiciones a un informe de inspección sólo pueden hacerse antes de su emisión. Cada corrección-excepto falta de ortografía o similares-debe ser rubricada con las iniciales de la persona que se hace responsable y debe estar fechada.

4.11.2 Las correcciones y adiciones a un informe de inspección después de su emisión sólo se pueden hacer mediante otro documento que deberá cumplir todos los requisitos pertinentes de este informe.

Este documento podrá designarse como:

— SUPLEMENTO AL INFORME DE INSPECCIÓN NÚMERO DE SERIE.....seguido inmediatamente de la identificación inequívoca del informe de inspección en cuestión,
o

— puede ser un informe de inspección nuevo que anule y sustituya al anterior, o bien

— puede tomar la forma de páginas corregidas y revisadas, con tal que en éstas se indique claramente que son las páginas de sustitución y lleven la nueva fecha de preparación y el (los) número(s) de página(s) y la fecha de edición de las páginas sustituidas.

En todos los casos, deben tomarse las medidas apropiadas con el fin de evitar toda interpretación errónea.

5 Correspondencia con otras Normas

Este informe es equivalente a la guía ISO/CEI 57:1991.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
DECRETO Nº 001-A
(De 5 de enero de 2004)

"Por el cual se dictan medidas con motivo de Conmemorarse la
Gesta Patriótica del 9 de enero de 1964"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la historia de nuestro país registra el día 9 de enero de cada año como una fecha de profunda meditación, reflexión y recogimiento, debido a los trágicos sucesos ocurridos en la Ciudad de Panamá en el año de 1964, cuando patriotas panameños reclamaban el derecho a izar el Pabellón Nacional en el área conocida como "Zona del Canal de Panamá";

Que en dichos sucesos, panameños heroicos ofrendaron sus vidas en aras de que nuestra Bandera ondeara, sin limitaciones de ninguna naturaleza, en todo el territorio de la República;

Que ese objetivo se ha cristalizado en razón de la eliminación de la quinta frontera y la consolidación de un solo territorio y una sola bandera;

Que el pueblo panameño mantiene vivo el recuerdo de los panameños caídos en la Gesta Histórica y Patriótica del 9 de enero de 1964.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se suspende en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonías, así como el toque de arquesta y otros medios de difusión de música alegre y la venta de bebidas alcohólicas en supermercados, bares, cantinas, discotecas y bodegas, desde las doce de la noche del día jueves ocho (8) hasta las doce de la noche del día viernes nueve (9) de enero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contravenciones a las disposiciones de este Decreto serán sancionadas a prevención por el Alcalde, los Corregidores y los Jueces de Policía Nocturnos del distrito de Panamá, con multas que van de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1.000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza a la Policía Nacional, a los Corregidores, a los Jueces de Policía Nocturnos y a los Inspectores Municipales, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

CÚMPLASE.

EL ALCALDE,
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con escritura pública N° 2721 expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se da a conocer que el día 19 de abril de 2002, el Sr. **JUAN VICENTE CHAN AH SANO**, varón, comerciante, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-505-326, otorga el derecho a llave del **SUPER MERCADO FEDERAL**, ubicado en el corregimiento

de Guadalupe, Vía Interamericana, Edificio Karina, frente a la Estación Esso, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, el cual opera con la licencia comercial N° 24819, tipo "B", al señor **CHIU FONG CHANG CHUNG**, varón, comerciante, nacionalizado panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-19-559.

Firmado
Juan Vicente Chan
Ah Sang
Céd. 8-505-326
Fdo. Chiu Fong
Chang Chung
Céd. N-19-559

La Chorrera, 29 de diciembre de 2003
L- 201-29775
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **ABARRO- T E R I A , CARNICERIA Y BO-DEGA ATLANTICO**, ubicado en Calle 24 Oeste, Edificio La Flor Tabogana L. 9, a el Sr. **JOSE A. LI**

CUAN, con cédula 8-247-653, vende el establecimiento a **SUN KWAI CHEUK**, con Céd. N-17-415 el día 13 de Nov. de 2003.

L- 201-29871
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHAO HUA TAN**, mujer, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal N° E-8-

57851, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MAN**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Colinas de Nazareth, atrás del Super Mercado El Verdadero, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días de noviembre de 2003

Atentamente,
Juan Chan Samoy
Cédula
N° 8-344-383
L- 201-29669
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 242-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **J O R G E J A R A M I L L O SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Ciruelito de Antón del corregimiento Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-77-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-603-99, según plano aprobado N° 202-04-8478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1569.22 M2, que forma parte de la finca N° 1947, inscrita al Rollo 14105, Doc. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Honda.

SUR: Río Chico, Angel María Jaramillo R., Martín Jaramillo y servidumbre.

ESTE: Martín Jaramillo, Saúl Douglas.

OESTE: Quebrada Honda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-13293
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 243-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **J O R G E J A R A M I L L O S A N C H E Z Y OTROS**, vecino (a) de Ciruelito de Antón del corregimiento Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-77-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-604-99, según plano aprobado Nº 202-04-8529, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9162.84 M2, que forma parte de la finca Nº 1947, inscrita al Rollo 14105, Doc. 17, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre.

SUR: Venacio Jaramillo.
ESTE: Camino de tierra y Josefina Mazza De León.
OESTE: Josefina Mazza De León.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-13291
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 244-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **G E N A R I N A G O N Z A L E Z D E A R R O C H A**, vecino (a) de Calle San Agustín, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-80-883, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-793-01, según plano aprobado Nº 203-02-8688, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 2188.35 M2, ubicada en la localidad de Boca De los Ríos, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida

dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales usuario: Eladio Santana. SUR: Terrenos nacionales usuario: Crecencio Ortega. ESTE: Río Harino. OESTE: Terrenos nacionales usuario: Severino González Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de agosto de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-13416
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 245-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **A L E J A N D R O S I L V I O T U L I P A N O S I B A U S T E**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2040-01, según plano aprobado Nº 202-07-8571, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1113.24 M2, que forma parte de la finca 1865 inscrita al tomo 226, folio 326, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra.

SUR: Callejón.

ESTE: Juvencia M. de Espinosa, Izelda Vissuette L.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-13769

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 250-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO MORA HERNANDEZ**, vecino (a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-97-860, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-577-96, según plano aprobado N° 206-03-7331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6048.00 M2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Junta Comunal de Coclé, Mercedes de Coronado.

SUR: Domingo Núñez, Jorge Grimaldo Conte.

ESTE: Wilfredo Pinzón, servidumbre.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 2003.

NITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-14470

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 252-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LA CRUZ SALDAÑA ROJAS**,

vecino (a) de La Candelaria,

corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador

de la cédula de identidad personal N°

2-42-941, ha

solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-382-2000, según

plano aprobado N°

206-07-8737, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 2235.52

M2, ubicada en la

localidad de La

Candelaria,

corregimiento de Río

Grande, distrito de

Penonomé, provincia

de Coclé,

comprendida dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Finca

20682, Rollo 21981,

Doc. 7, propiedad de

María De la Cruz

Saldaña Rojas, plano

24-490 de 16 de

octubre de 1967 R.A.

SUR: Callejón 5.00

m.

ESTE: Carretera de

asfalto.

OESTE: Terrenos

nacionales, Franklin

Vásquez.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de

Penonomé o en la

corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-14843

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 370-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

NELUVINA ZAPATA

BRANDA, vecino (a)

del corregimiento de

Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-295-746, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1125-01, según plano aprobado Nº 410-04-17304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4663.40 M2, ubicada en San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Emérito Morales, Eduardo Royer, Morales Navarro.
SUR: Francisco Javier Morales.
ESTE: Callejón.
OESTE: Aquilino Zapata.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-16029
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 371-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-267-931, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23858, según plano aprobado Nº 44-15-9944, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6965.07 M2, ubicada en Brazos de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Diomedes Núñez González.
SUR: Alonso Morales.

ESTE: Quebrada Grande, barranco.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-16940
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 372-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX A COSTA CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-241-239, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0500, según plano aprobado Nº 410-03-18166, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6251.39 M2, ubicada en Quebrada de Vueltas, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son

los siguientes:
NORTE: Jesús Acosta.
SUR: José Félix Acosta.
ESTE: Eudocia Acosta C.
O E S T E : Servidumbre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-17004
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.

**CHIRIQUI
EDICTO
Nº 373-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AUREA ZAMORA MARTINEZ (L) AUREA MARTINEZ (U) 4-100-1685**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1685, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0731-02, según plano aprobado Nº 405-10-18174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1707.44 M2, ubicada en Manchuilla, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Pedro Mora Estribí.

SUR: Pedro Mora Estribí, Adriana Del Rosario Pitty Z.
ESTE: Camino.
OESTE: Pedro Mora Estribí, Qda. Querecal.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L-201-16972
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 375-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CORINA MORALES DE GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-393, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0323, según plano aprobado Nº 405-10-18097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2189.83 M2, ubicada en Manchuilla, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Benita Morales.
ESTE: Carretera.
OESTE: Alfonso Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L-201-17307
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 049-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARTA DEL CARMEN MONTENEGRO DE MEDINA**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-190, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 7-213-2001, según plano aprobado Nº 702-05-7870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1037.86 M2, ubicada en la localidad de El Cocal, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jorge A. Montenegro, calle que conduce de Las Tablas a Peña Blanca.

SUR: Terreno de Enelda Judith Montenegro, Francisco Domínguez.

ESTE: Terreno de Francisco Domínguez, Jorge A. Montenegro.

OESTE: Terreno de Enelda Judith Montenegro, calle que conduce de Las Tablas a Peña Blanca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal y copias de mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 217-DRA-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
**ARGELIS MARIA
VEGA RAMOS**,
vecino (a) de Altos de
San Francisco, del
corregimiento de
Guadalupe, distrito
de La Chorrera,
provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
N° 8-277-
380, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-522-03 del 19 de
noviembre de 2002,
según plano
aprobado N° 807-08-
16609, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 261.09 M2, que
forma parte de la
finca N° 611, inscrita
al Rollo 22,461, Doc.
9, de propiedad del
Ministerio de

108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 25
días del mes de
agosto de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15831
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 050-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CRISTINA
GONZALEZ
DOMINGUEZ**,
vecino (a) de Los
Santos, corregimiento
Cabecera, distrito de
Los Santos, portador
de la cédula de
identidad personal N°
7-82-375. ha

solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
7-098-02, según
plano aprobado N°
703-01-7961, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 161.26 M2, ubicada
en la localidad de El
Balo, corregimiento
de Cabecera, distrito
de Los Santos,
provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Manuel R. Sáez.

SUR: Terreno de
Eduardo Trejos.
ESTE: Terreno de
inmobiliaria La Villa.
OESTE: Calle que
conduce de el centro
de La Villa al río.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Los
Santos o en la
corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 21

días del mes de
agosto de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-12148
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 053-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BASILIA ALONZO
DIAZ**, vecino (a) de
Calle Estudiante,
corregimiento
Cabecera, distrito de
Las Tablas, portador
de la cédula de
identidad personal N°
7-84-2262, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
7-005-02, según
plano aprobado N°
701-03-7952, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 11 Has.
+ 4011.26 M2,
ubicada en la
localidad de
Calabacito,
corregimiento de El
Macano, distrito de
Guararé, provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Evelia N.V. de
Vergara, Serafín
Velásquez, camino
que conduce de otras
fincas a El Macano.
SUR: Terreno de
Baudilia Chávez.
ESTE: Terreno de
Benigno Velásquez,
Rigoberto Velásquez,
Diva Velásquez.
OESTE: Camino que
conduce de El
Macano a otras
fincas.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Guararé o
en la corregiduría de
El Macano y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 21
días del mes de
agosto de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VIEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15837
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 151-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**LEONARDO
CASTILLO LASSO**,
vecino (a) del
corregimiento de
Alcalde Díaz, distrito
de San Miguelito,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 8-140-716, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-752-2001, según
plano aprobado N°
804-04-16079, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una

superficie de 1 Has.
+ 43.38 M2, ubicada
en la localidad de El
Calvario, corregimiento de
Cabuya, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: David
Márquez.
SUR: Camino de
10.00 mts. y carretera
de asfalto de 20 mts.
hacia La Laguna y
hacia la C.I.A.
ESTE: Leonardo
Castillo Lasso.
OESTE: Carretera de
asfalto hacia La
Laguna y a la C.I.A.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Cabuya y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los
16 días del mes de
junio de 2003.

ELIANA
SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-5316
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 193-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**SILVESTRE
OSORIO BELLIDO Y
OTROS**, vecino (a)
de El Jobo, del
corregimiento de
Sorá, distrito de
Chame, portador de
la cédula de identidad
personal N° 8-23-
849, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-670-2001, según
plano aprobado N°
804-11-16178, la
adjudicación a título
oneroso de 2 (dos)
parcelas de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 19 Has.
+ 8504.73 M2, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario. El
terreno está ubicado
en la localidad de
Barranquilla,
corregimiento de

Sorá, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
Parcela A (14 Has. +
5426.39 m2)
NORTE: Carretera
de asfalto de 30.00
mts. hacia Sorá y
hacia Bejuco.
SUR: Miguel Ríos,
María De la Cruz
Núñez, Francisco
Osorio.
ESTE: Carretera de
asfalto de 30.00 mts.
hacia Sorá y hacia
Bejuco, tanque de
reserva de agua del
acueducto Bajo del
Río.
OESTE: Emitilio
Rodríguez, María De
la Cruz Núñez, Adolfo
Ríos, Serv. de 3.00
mts.
Parcela B (5 Has. +
3078.34 m2)
NORTE: Miguel
Aquiles Montenegro,
zanja.
SUR: Quebdada sin
nombre, Evencio
Navarro.
ESTE: Camino de
tierra de 10.00 mts.
hacia La Huaca y a
Carret. principal de
Sorá.
OESTE: Carretera de
asfalto de 30.00 mts.
hacia Sorá y hacia
Bejuco.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chame o
en la corregiduría de
Sorá y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar

en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los
23 días del mes de
julio de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15452
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 202-DRA-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**EMILIANO
ALFONSO
MARTINEZ
SANTANA Y
OTROS**, vecino (a)
de La Ermita, del
corregimiento de La
Ermita, distrito de
San Carlos, portador
de la cédula de

identidad personal Nº 2-32-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-260-99, según plano aprobado Nº 809-05-14631, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3875.36 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de S a i n i l l o , corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Parcela "A" (5453.26 m2)
 NORTE: Hidaura Martínez Santana, Benita Marín Vda. de Bernal.
 SUR: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita.
 ESTE: Benita Marín Vda. de Bernal.
 O E S T E : Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita.
 Parcela "B" (1 Has. + 8422.10 m2)
 NORTE: Hildauro Martínez Santana.
 SUR: Hildauro Martínez Santana, Magdaleno Eliseo García (hijo).
 ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita, Zodelva Constante García.

OESTE: Hildauro Martínez Santana.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de agosto de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-15947

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO

Nº 203-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DOLORES PIMENTEL DE ABREGO**, vecino (a) del corregimiento de Nuevo Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-495, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-626-2001, según plano aprobado Nº 807-07-16541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 664.54 M2, ubicada en la localidad de Las Lajitas, corregimiento de Feuillet, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Peter Yu Martínez.
 SUR: Leonel Antonio Abrego Quiroz.
 ESTE: Leonel Antonio Abrego Quiroz.
 OESTE: Peter Yu Martínez, Serv. a Carret. principal de Las Lajitas.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La

Chorrera o en la corregiduría de Feuillet y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de agosto de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-162-69

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO

Nº 206-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MONICA ESTHER ARCIA QUIROZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del

corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-733-1337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-243-2000, según plano aprobado Nº 801-01-16530, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 805.57 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al Tomo Nº 633, Folio Nº 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Parcela A: (0 Has. + 462.34 m2)
 NORTE: Luis Tejada, vereda de 3.00 ms. hacia otros lotes.
 SUR: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes, hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.
 ESTE: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes.
 OESTE: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes.
 Parcela B: (0 Has. + 343.23 m2)
 NORTE: Vereda de 3.00 ms. hacia otros

lotes. hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.

SUR: Casimiro Barba, zanja.

ESTE: Calle de tosca hacia otros lotes y hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.

OESTE: Juan José Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de agosto de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-17312

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 208-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

H A R M O D I O

ALONSO ESTRIBI

MARENGO, vecino

(a) de El Hatillo, del

corregimiento de

Barrio Balboa, distrito

de La Chorrera,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 8-165-586, ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-241-2002, según

plano aprobado Nº

_____, la adjudicación a

título oneroso de 3

parcelas de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 26 Has.

+ 4913.64 M2, de

propiedad del

Ministerio de

D e s a r r o l l o

Agropecuario. El

terreno está ubicado

en la localidad de

Altamira Cacao,

corregimiento de El

Cacao, distrito de

Capira, provincia de

P a n a m á ,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

Parcela A: (7 Has. +

8522.64 m2)

NORTE: Efraín

Herrera, zanja,

Calletano Medina y

Miguel Herrera.

SUR: Camino de

tierra de 10.00 mts. hacia El Cacao y hacia Altamira.

ESTE: camino de

tierra de 10.00 mts.

hacia El Cacao y

hacia Altamira.

OESTE: José Gil

Medina y Calletano

Medina.

Parcela B: (17 Has. +

9573.52 m2)

NORTE: Camino de

tierra de 10.00 mts.

hacia El Cacao y

hacia Altamira.

SUR: Tomás Gil y

zanja.

ESTE: Lizardo Nieto.

OESTE: Manuel

Medina, zanja y

Romás Medina.

Parcela C: (0 Has. +

6817.48 m2)

NORTE: Pablo

Herrera.

SUR: Camino de

tierra de 15.00 mts.

hacia El Cacao y

hacia Aguacate Nº 1.

ESTE: Elidia

Sánchez.

OESTE: Camino de

tierra de 15.00 mts.

hacia El Cacao y

hacia Aguacate Nº 1.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía del

distrito de Capira o en

la corregiduría de El

Cacao y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en Capira, a los

27 días del mes de

agosto de 2003.

FRANCIA CIANCA

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-16958

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 398-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

DAYS ELIZABETH

MORALES DE

CARRASCO, vecino

(a) del corregimiento

de Cabecera, distrito

de David, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-212-

232, ha solicitado a la

Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0451, según plano

aprobado Nº 400-07-

13948, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5254.66 M2,

ubicada en Santo

Tomás, corregimiento

de Santo Tomás,

distrito de Alanje,

provincia de Chiriquí,

cuyos linderos son

los siguientes:

NORTE: Juan de

Arco Villarreal,

camino.

SUR: Elida M.

Jurado, Juan

Sánchez, Celestina

Cruz Troncoso.

ESTE: Carretera,

Marta Jiménez,

Basilio Baúles C.,

Celestina Cruz

Troncoso.

OESTE: Camino.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este Despacho,

en la Alcaldía de

Alanje o en la

corregiduría de Santo

Tomás y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en David, a los

30 días del mes de

septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-22010

Unica

publicación R